

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Representante
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad



Radicado: 2-2020-018598

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020 10:35

Radicado entrada
No. Expediente 16772/2020/OFI

Asunto: Comentarios frente a la ponencia para primer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo Nro. 02 de 2019 Cámara - 24 de 2010 Senado - por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés.

Respetado Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia de primer debate en segunda vuelta del texto aprobado del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Acto Legislativo, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar el artículo 310 de la Constitución Política para "(...) *garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad de la riqueza ambiental de la Amazonía Colombiana, así como la cultura de las comunidades indígenas que la habitan para lo cual se propone el establecimiento de un régimen especial en consideración a las características del territorio que tiene dificultades de acceso, zonas no carretables, baja densidad poblacional y con unas circunstancias socioeconómicas particulares*". En el siguiente cuadro, se muestran los cambios de la propuesta de reforma constitucional:

¹ Ver. COLOMBIA. Imprenta Nacional de Colombia. Gaceta del Congreso No. 176 de 2020. Pág. 2 "II. Objeto del Proyecto"

Normativa actual	Propuesta de reforma constitucional
<p>ARTICULO 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.</p> <p>Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.</p> <p>Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 310. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina <u>y los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo,</u> además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.</p> <p>El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, establezca el legislador.</p> <p>Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.</p> <p>Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.</p> <p><u>Los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos, previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean</u></p>

1JRV QAmS g33+ tGEe C5fA xjes mGQ= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

	<p><u>bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques, su fauna y su flora hacia el futuro, y detengan la deforestación y el tráfico de fauna.</u></p> <p><u>En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos, en general, aporten recursos para la preservación de estos departamentos.</u></p> <p><u>Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional presentará proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo.</u></p>
--	---

Elaboración: Viceministerio Técnico y Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De manera previa al análisis de los cambios que pretende introducir la presente reforma constitucional, es importante mencionar algunas consideraciones generales relacionadas con el objeto del proyecto de ley, así:

I. Consideraciones generales

En primer lugar, se aclara que el cambio climático es una externalidad ambiental causada por la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) como: el dióxido de carbono (CO₂), el gas metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). Al respecto, se precisa que las emisiones antropogénicas han incrementado desde el siglo XVIII como resultado del crecimiento económico y demográfico, y entre el año 2000 y el 2010 registraron un máximo histórico. Ahora bien, para el caso colombiano, las emisiones de GEI se encuentran, principalmente, distribuidas por sectores, así: forestal –por la deforestación de bosques naturales– (36,3%), agropecuario (25,6%), industrial (11%), transporte (10,9%) y energía (9,8%)².

Frente a la problemática en nuestro país, es importante mencionar que de conformidad con el estudio *“Impactos Económicos del Cambio Climático”*, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Banco Interamericano de Desarrollo, se estima que entre 2011 y 2100 habría, en promedio, pérdidas anuales del Producto Interno Bruto (PIB) colombiano del 0,49% debido a los efectos del cambio climático. Respecto de dicho análisis, si bien el impacto por sector económico es heterogéneo, en el estudio se señala que sectores como la ganadería, la agricultura, la pesca o el transporte perderían productividad en caso de que el país no tome medidas para combatir el cambio climático³.

² IDEAM y PNUD (2016). *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero para la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Pág. 51.

³ *Ibid.*, pág. 7.

A su vez, sobre la pérdida de biodiversidad y riqueza natural, se debe tener en cuenta que, actualmente, Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo y tiene una cobertura de bosques mayor al 50%. No obstante, la conservación de este recurso está altamente amenazado, lo que representa la pérdida de uno de los principales activos estratégicos del país⁴. En este punto, de acuerdo al IDEAM, entre 2005 y 2015 se perdieron 1,5 millones de hectáreas de bosque. Como resultado, se compromete no solo el bienestar de la población, sino también la oportunidad de generar nuevas alternativas de riqueza a partir del aprovechamiento sostenible del capital natural.

En este marco, se debe destacar que se han estado empleando políticas para mitigar el impacto de las problemáticas de cambio climático, contaminación y uso eficiente de los recursos naturales, así:

- En el año 2015, la aprobación del Acuerdo de París dentro de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático⁵, se convirtió en un punto de referencia frente a los esfuerzos mundiales en cambio climático. Esta iniciativa se materializó a través de un compromiso para tratar de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C frente a niveles preindustriales –y, de ser posible, por debajo de 1,5°C–.
- En 2015, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible,⁶ los cuales pretenden promover un crecimiento económico socialmente inclusivo y ambientalmente sostenible⁷. Estos objetivos abordan, entre otras, las metas relacionadas con la vida submarina, la acción por el clima, la vida en los ecosistemas terrestres, la producción responsable, el trabajo decente y crecimiento económico y la energía asequible y no contaminante. Por lo tanto, de cumplirse, la Agenda 2030 contribuiría a la atenuación de los mencionados problemas asociados a la crisis climática y a la contaminación ambiental.
- En Colombia, existen iniciativas legislativas que pretenden abordar y contrarrestar la crisis climática y sus efectos y que, entre otras, permitirían lograr algunas de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo. Entre estas, se destacan las siguientes:
 - Ley 1715 de 2014⁸ relacionada con la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y la eficiencia energética.
 - Ley 1819 de 2016⁹, por medio de la cual se crearon los impuestos verdes.

⁴ COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación (2019). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Pág. 478.

⁵ Naciones Unidas. Acuerdo de París. 12 de diciembre de 2015.

⁶ El 25 de septiembre de 2015, se adoptaron los objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. Para tener conocimiento de dichos objetivos ver <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁷ Jeffrey Sachs (2016). *La Era del Desarrollo Sostenible*. Editorial Planeta Colombiana, Bogotá D.C.

⁸ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".

⁹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1819 de 2016 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1931 de 2018¹⁰ sobre las directrices para la gestión del cambio climático.
- Leyes 1964¹¹ y 1972¹² de 2019 respecto de la promoción de la movilidad eléctrica y la calidad del aire.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que las políticas existentes, si bien son un paso importante para contrarrestar la problemática y garantizar los derechos económicos sociales y ambientales, requieren ser complementadas con otros esfuerzos para poder atender pronta y oportunamente los diferentes asuntos. En todo caso, además de propender por la mitigación y adaptación del cambio climático, la reducción de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales, en aras de lograr la materialización de los derechos económicos ambientales y sociales, es necesaria la articulación con criterios de crecimiento económico y desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que el balance de estos dos pilares, por un lado, (i) el crecimiento y desarrollo económico, y por otro, (ii) la lucha contra el cambio climático y la protección de los recursos naturales, constituyen la premisa sobre la que se debería estructurar el accionar del Estado en estos temas.

En este punto, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional, en Sentencia SU-095 de 2018, definió el desarrollo sostenible como el equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el supuesto de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir, como un derecho de los ciudadanos y como un deber del Estado, en el sentido de que éste debe propugnar por “*un desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente*”¹³.

II. Consideraciones específicas

a. La reforma constitucional propuesta es innecesaria y asistemática

El artículo 302 de la Constitución Política señala:

“ARTICULO 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

¹⁰ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1931 de 2018 “por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.

¹¹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1964 de 2019 “por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

¹² COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1972 de 2019 “Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”.

¹³ Sentencia SU-095 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales". (Subrayas propias)

De conformidad con lo anterior y bajo el supuesto según el cual, el objetivo del proyecto de acto legislativo es la dotación de un régimen especial para la región amazónica, se considera que tal objetivo es posible cumplirlo sin necesidad de modificar la Constitución Política.

En este punto, este Ministerio llama la atención frente a la proliferación de reglas especiales para entidades territoriales a nivel constitucional, cuando la propia Constitución Política ha diferido en el legislador la posibilidad de fijación diversas capacidades y de gestión a las mismas. En concepto de esta Cartera, dicha proliferación resulta asistemática como quiera que el texto constitucional debe contener los postulados básicos de su parte orgánica, difiriendo al legislador el desarrollo de todo aquello que sea posible de regulación particular y precisa. En consecuencia, el apoyo a este tipo de proyectos puede convertir a la Constitución Política, de una parte y por su extensión, en un texto de magnitudes similares a las de un código, y de la otra, restarles oportunidad, dinamismo y racionalidad a los ajustes que el legislador pueda hacer vía leyes ordinarias a dicha parte orgánica.

b. Mecanismo de pago por servicios ambientales (PSA)

En los incisos quinto y sexto del proyecto de reforma constitucional, se dispone que para los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos, previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques, su fauna y su flora hacia el futuro, y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrá establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos, en general, aporten recursos para la preservación de estos departamentos.

Al respecto, se debe mencionar que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 consagran como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En el marco de estas disposiciones constitucionales, a través del proceso legislativo y reglamentario, han surgido varios instrumentos que buscan compensar los beneficios asociados a las actividades forestales y ambientales, y la generación de servicios ambientales para contribuir con el buen estado y funcionamiento de los ecosistemas, al punto que estos puedan estabilizarse y producir el correspondiente servicio ambiental.

Es el caso de las Leyes 99 de 1993 y 139 de 1994 y el Decreto ley 870 de 2017, entre otros. Adicionalmente, en el documento CONPES 3886 de 2017, se establecieron los lineamientos de política para la figura de pagos por servicios ambientales. En ésta se identificaron que la mayoría de los programas de PSA, se han quedado en la fase de diseño y no han llegado a su ejecución e implementación efectiva, señalando cuatro problemas:

1. Limitantes técnicos y operativos que dificultan la estructuración, la implementación, el seguimiento y el monitoreo de los proyectos PSA;
2. Carencia de articulación institucional que defina roles y competencias claras para la realización e implementación del mecanismo de PSA;
3. Dificultad en el aumento de la cobertura y continuidad de los proyectos en los territorios por falta de sostenibilidad financiera y contribución de las entidades territoriales; y,
4. Ausencia de un marco normativo que defina roles y competencias en la implementación de PSA, así como la habilitación fuentes de financiación para el instrumento.

A su vez, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-644 de 2017 señaló que para superar los problemas de implementación del esquema de PSA se requiere de una política estatal en la que exista una articulación desde lo nacional a lo territorial; además de contar con los recursos para garantizar su efectividad. La Corte, entre otros, resalta, de los principios contenidos en el Decreto legislativo 870 de 2017, el principio de armonización, y establece que los incentivos de PSA deben ser implementados conforme a los instrumentos de planificación, ordenamiento y de gestión ambiental, en aras de contribuir a minimizar los conflictos por el uso del suelo de las áreas y ecosistemas estratégicos. Sostiene, además, que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y étnicas, se deben tomar como referente sus planes de vida, para efectos de dicha armonización.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el mecanismo de PSA, puede, en algunos casos, responder a las necesidades de los territorios y a las problemáticas ambientales asociadas al cambio climático, la contaminación ambiental y el uso ineficiente de los recursos naturales. No obstante, el PSA no es el único instrumento idóneo para responder a las necesidades expuestas en el proyecto de reforma constitucional.

En este marco, se destaca que actualmente mecanismos similares a los PSA ya han sido creados y desarrollados en leyes y reglamentos donde se establecen procesos para la participación de las comunidades étnicas y territorios, así como la alineación con instrumentos de planeación nacionales y territoriales. De esta manera se debe evaluar la pertinencia de elevar a nivel constitucional los PSA para la región de la Amazonía, por cuanto, actualmente, existe normativa que desarrolla este mecanismo y, adicionalmente, se han identificado necesidades de ajuste a la política, ajustes que posiblemente no podrían realizarse, por cuenta de la inflexibilidad que la propuesta de reforma constitucional conllevaría.

En todo caso, se reitera es necesario contar con instrumentos de planeación donde se articulen las políticas nacionales y territoriales que permitan ajustar los instrumentos de políticas a las necesidades específicas,

así como evitar el detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás territorios y grupos étnicos del país.

c. Posible prohibición de actividades de extracción y explotación de hidrocarburos

De la lectura del proyecto de reforma constitucional, se puede desprender que se propone la prohibición de actividades de extracción y explotación de hidrocarburos, pues las normas de régimen especial que por su competencia sean expedidas por el Gobierno nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos. En esta medida, es necesario poner en consideración lo dispuesto en el parágrafo del artículo 310 del Proyecto de Acto Legislativo y el balance de los derechos económicos ambientales y sociales.

Al respecto, se debe tener en cuenta que conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional el desarrollo sostenible permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias. De forma concreta señala que *“(...) Esto implica que, para la satisfacción de las necesidades actuales, debe efectuarse un ejercicio de planificación económica y de asunción de responsabilidad en materia ambiental en el modelo de desarrollo. Especial énfasis se ha puesto en la necesidad de garantizar las necesidades esenciales de los sectores menos favorecidos de la población; acento que, conforme lo ha establecido esta Corporación, se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza”*.¹⁴

Bajo esta consideración se pone de presente que, según información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se estima en 3.000 millones de barriles de petróleo el potencial de la cuenca Caguán Putumayo. Desde 2004 hasta el mes de octubre de 2018, el Estado ha firmado 67 contratos con 19 compañías que buscan explotar el recurso en la zona. Por lo tanto, una parte de los ingresos de departamentos como Putumayo proviene de los proyectos de explotación de hidrocarburos, lo que a su vez genera encadenamientos en otros sectores de la economía y con esto ingresos directos e indirectos a través de regalías, así como oportunidades laborales para la población.

Ahora bien, la Corte Constitucional señala que el desarrollo sostenible tiene cuatro dimensiones: (i) la sostenibilidad ecológica, que busca que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales; (ii) la sostenibilidad social; (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y, (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones. Por lo tanto y como ya se mencionó en el aparte de consideraciones generales, el desarrollo sostenible debe propender por un equilibrio entre la libertad económica, el bienestar social y la preservación

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera

de los recursos naturales, con el fin de evitar que en abstracto uno prevalezca sobre el otro, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política¹⁵.

En este sentido, esta Cartera considera que la prohibición de actividades de extracción en el territorio definido como región Amazónica, puede socavar los ingresos y con esto minar el bienestar y desarrollo económico de su población. Más aún cuando no existen actividades económicas complementarias que permitan sustituir los ingresos con otras fuentes, y que a su vez se traduzca en encadenamientos sectoriales similares. Las acciones se deben centrar en buscar la transición hacia un modelo más sostenible siempre que se encuentre el balance entre los derechos económicos ambientales y sociales.

A su vez, se debe tener en cuenta que el artículo 330 de la Constitución Política busca garantizar un grado de participación razonable y efectivo de los municipios y distritos en el proceso de decisión respecto a las actividades de exploración o de explotación del subsuelo y los recursos naturales, así como la garantía de participación de las comunidades indígenas en las decisiones referidas al aprovechamiento de los recursos naturales que se ubican en sus territorios, en defensa de sus usos y costumbres.

Esto implica, en palabras de la Corte Constitucional, que las posiciones y opiniones de las entidades territoriales deben ser expresadas a través de los órganos legítimos de representación, y tener una influencia en la toma de decisiones, sobre todo en aspectos centrales a la vida de la entidad territorial en materia ambiental y social, sin perjuicio de las competencias del nivel nacional¹⁶.

Por su parte, de conformidad con los artículos 151 y 152 superiores, el legislador tiene dentro del marco de sus competencias que (i) determinar las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, (ii) regular los derechos fundamentales y los mecanismos de participación ciudadana y, (iii) determinar las competencias de entidades territoriales. De forma que, tiene la obligación de definir, en el rango legal adecuado, lo relativo a la creación de un mecanismo o de mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación y concurrencia Nación-territorio en los sectores de hidrocarburos y de minería.¹⁷

Por lo tanto, se considera que la prohibición de la actividad de extracción desconoce los preceptos constitucionales mencionados ante la inexistencia del equilibrio entre los intereses y derechos de la Nación y los territorios. Es decir, existe un desconocimiento por parte de la reforma constitucional aquí analizada de la coordinación y concurrencia entre la Nación y el territorio.

¹⁵ Íbid, MP. Diana Fajardo Rivera

¹⁶ Íbid, MP. Diana Fajardo Rivera

¹⁷ Íbid, MP. Diana Fajardo Rivera

Finalmente, se pone de presente que en lo que tiene que ver con el impacto fiscal del Proyecto de Acto Legislativo, es preciso manifestar que como quiera que dicho proyecto no fija precisa normas de carácter fiscal para esa región, sino que difiere tal ejercicio al legislador, por sustracción de materia, no es posible una manifestación al respecto.

III. Conclusiones

1. En la actualidad, Colombia se encuentra empleando políticas y mecanismos para mitigar el impacto de las problemáticas de cambio climático, contaminación y uso eficiente de los recursos naturales. Por lo tanto, se resalta el objetivo de la iniciativa, esto es, la protección de la riqueza ambiental, de biodiversidad y natural de Colombia.
2. El Estado debe estructurar la política frente al cambio climático, la contaminación y el uso de recursos naturales teniendo en cuenta dos pilares, por un lado (i) el crecimiento y desarrollo económico y por otro (ii) la lucha contra dichas problemáticas, a fin de lograr un desarrollo sostenible donde se logre un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental.
3. Se considera que la propuesta de reforma constitucional es innecesaria, pues, por un lado (i) la propia Constitución permite al legislador establecer competencias de gestión administrativa y fiscal particulares para determinados territorios en razón a sus necesidades y, (ii) actualmente, existe desarrollo legal y reglamentario en Colombia para la defensa y conservación ambiental y de la biodiversidad.
4. Es importante disminuir la proliferación de reformas a la Constitución Política, debido a que tal fenómeno es asistemático, al desconocer que el texto constitucional debe contener los postulados básicos de su parte orgánica, difiriendo al legislador el desarrollo de todo aquello que sea posible de regulación particular y precisa.
5. No es pertinente elevar a rango constitucional el mecanismo de PSA para la región de la Amazonia, pues limita la posibilidad de establecer un esquema de PSA de manera articulada desde lo nacional y lo territorial, teniendo en cuenta instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental. La propuesta de reforma constitucional puede aseverar los problemas que actualmente se han identificado en la implementación de PSA.
6. Prohibir las actividades de extracción en el territorio definido como región Amazónica, puede socavar los ingresos de la región de la Amazonía, particularmente de Putumayo y esto afectaría el bienestar y desarrollo económico de su población.

Bajo estas consideraciones, esta Cartera considera que la propuesta de reforma constitucional es inconveniente por cuenta de las implicaciones negativas que tiene en la esencia misma de la Constitución Política y en el desarrollo de las políticas de protección al ambiente y la biodiversidad del Estado, como los PSA. Asimismo, podría socavar los ingresos de los territorios de buscar la prohibición de actividades de extracción y explotación de hidrocarburos en la región de la amazonia. En consecuencia, este Ministerio se

abstiene de emitir concepto favorable de la iniciativa y solicita estudiar la posibilidad de su archivo, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ
Viceministro General

VT/DAF/OAP

UJ-0870/20

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz
Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto
H.R. Yenica Sugein Acosta Infante - Autora
H.R. Milton Hugo Angulo Viveros - Autor
H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié- Autor
H.R. Jennifer Kristin Arias Falla - Autor
H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila - Autor
H.R. John Jairo Bermúdez Garcés - Autor
H.R. Enrique Cabrales Baquero - Autor
H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez - Autor
H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano - Autor
H.R. Christian Munir Garcés Aljure - Autor
H.R. Hernán Humberto Garzón Rodríguez - Autor
H.S. Paola Andrea Holguín Moreno - Autor
H.R. Gustavo Londoño García - Autor
H.R. César Eugenio Martínez Restrepo - Autor
H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara - Autor
H.S. Carlos Felipe Mejía - Autor
H.R. Rubén Darío Molano Piñeros - Autor
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez - Autor
H.R. Álvaro Hernán Prada Artunduaga - Autor
H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana - Autor
H.S. Paloma Susana Valencia Laserna – Autor / ponente
H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo - Autor
H.R. Juan David Vélez Trujillo - Autor
H.R. Óscar Leonardo Villamizar Meneses – Autor / ponente
H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez – Ponente
Dra. Amparo Yaneth Calderón, Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Firmado digitalmente por: JUAN LONDOÑO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

1JRV QAmS g33+ tGEe C5fA xjes mGQ=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>